

CONTRATO NÚMERO. DGDIF-CNB-I-O-013-036-2006.
MONTO CON I.V.A. \$1'678,978.12.
PLAZO DEL. 31 DE OCTUBRE DE 2006.
AL. 31 DE DICIEMBRE DE 2006.

CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. DRA. DAFNA FEINHOLZ KLIP, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, CON LA PARTICIPACION DEL C. BERNARDO GREENHAM GUEMEZ, EN SU CARÁCTER DE: COORDINADOR ADMINISTRATIVO, DE LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA: TELETEC DE MEXICO, S. A. DE C. V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", REPRESENTADA POR EL C. GUILLERMO MANUEL DE JESUS CANALES HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. EL REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA DECLARA:

- I.1 Que LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaria de Salud, creada por acuerdo Presidencial Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2005.
- 1.2. Que LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, dotada de autonomía técnica y operativa, tendrá por objeto promover la creación de una cultura Bioética, fomentar una actitud de reflexión, deliberación y discusión multidisciplinaria y multisectorial de los temas vinculados con la salud Humana, y el desarrollo de normas éticas para la atención, la Investigación y la dolencia en Salud.
- 1.3. Que las facultades de la C. DRA. DAFNA FEINHOLZ KLIP EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, le fueron otorgadas de conformidad con lo dispuesto por el capítulo XI, artículo 38, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud vigente, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- I.4 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA cuenta con recursos propios Autorizados por para el Programa de Inversión 2006, mediante el oficio de autorización número 315-A-04293 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- I.5 Que tiene establecido su domicilio en: Carretera Ajusco-Picacho, Número 154, Sexto Piso, Colonia Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, en México, Distrito Federal en México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- I.6 Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Personas, dispuesto en los artículos 27 Fracción II, 41, 43 y 45 Fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las



Mismas, debidamente soportado con el dictamen técnico que justifica las causas que motivaron la selección de "el Contratista".

II. EL REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA" DECLARA:

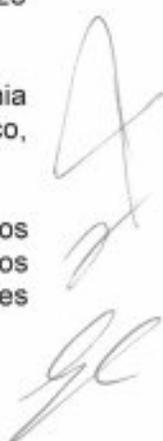
- II.1** Que acredita la existencia legal de su representada con la escritura pública número 5,611, expedida en la Ciudad de México, el 02 de Octubre de 1984, otorgada ante la fe del Notario Público Número 141 del Distrito Federal, Licenciado: Salvador Sánchez de la Barquera, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el folio mercantil número 93490, de fecha 11 de marzo de 1992.

Que las facultades del C. Guillermo Manuel de Jesús Canales Hernández, en su carácter de Apoderado Legal, para representar a "el Contratista", le fueron otorgadas al tenor de la Escritura Pública Número 62,157, de fecha 14 de diciembre de 1999, ante la fe del Notario Público número 140 del Distrito Federal, Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

- II.2** Que reúne las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para obligarse en la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y que dentro de su objeto comprende: la compra venta, reparación comisión y consignación de toda clase de equipo eléctrico, electrónico, mecánico, componentes y partes metálicas así como el servicio de mantenimiento e instalación de toda clase de equipo eléctrico, electrónico, mecánico, entre otras tantas actividades, con registro federal de contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, número TME-910924TL5.

Para efectos del artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación, "el Contratista" manifiesta que ha cumplido con sus obligaciones en materia de RFC., y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones Fiscales y ha presentado la declaración anual del ISR, por los dos últimos Ejercicios Fiscales, así como los pagos mensuales del IVA, y retenciones del ISR, de los últimos 12 meses y no tiene adeudos Fiscales firmes a su cargo por impuestos federales distintos a los del ISAN e ISTUV, correspondientes a sus dos últimos ejercicios por los mismos impuestos. Cuando los contribuyentes tengan menos de dos años de inscritos en el RFC, la manifestación corresponderá al periodo transcurrido desde la inscripción y hasta la fecha en que presente el escrito, o bien, en el caso de que existan adeudos fiscales firmes, "El Contratista" se compromete a celebrar Convenio con las Autoridades Fiscales para pagarlos con los recursos que se obtengan del presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la Regla 2.1.16 de la Resolución miscelánea fiscal para el 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 28 de Abril de 2006.

- II.3** Que tiene establecido su domicilio en: Avenida Central Manzana 30 Lote 11, Colonia Industrial Alce Blanco Código Postal 53370, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- II.4** Que bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos contenidos en los artículos 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 8 fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que le impidan contratar.



- II.5 Que conoce el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales, por lo que no podrá invocar su desconocimiento o solicitar modificaciones al contrato por este motivo.
- II.6 Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, mismas que se aplicaran en todo lo que no se opongan a la Ley antes citada, los reglamentos y ordenamientos vigentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, las disposiciones en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano del lugar donde deban realizarse los trabajos, los anexos que se detallan en el contenido del presente instrumento, (planos, proyectos, presupuestos, especificaciones generales y/o particulares, en la construcción, programas de ejecución y bitácoras), que debidamente firmadas por las partes integran el presente contrato, y las demás normas técnicas y administrativas que regulan la ejecución de los trabajos y que sirvieron de base para la elaboración de la propuesta, y se compromete a su observancia, aplicación y seguimiento, en lo que corresponda.

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan la celebración del presente contrato y sujetan su compromiso al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA: OBJETO.- COMISION NACIONAL DE BIOETICA encomienda a "el Contratista" la realización de una obra consistentes en: ILUMINACION ESCENICA DE LAS OFICINAS DEL EDIFICIO PRINCIPAL Y DEL CENTRO NACIONAL DEL CONOCIMIENTO BIOETICO, DE LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, UBICADAS EN ARENAL SIN NÚMERO ESQUINA XOCHIMALTZIN, COLONIA EL ARENAL TEPEPAN, DELEGACIÓN TLALPAN, CÓDIGO POSTAL 14610, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y los anexos relacionados en la Cláusula Cuarta de este instrumento jurídico, así como las disposiciones que se señalan en el punto II.6 del Capítulo de Declaraciones de este contrato, además de las normas de construcción del lugar donde deban ejecutarse los trabajos, mismas que se tienen por reproducidas como parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA: MONTO.- Las partes acuerdan que el monto total por la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, corresponderá a la cantidad de \$1'459,980.97 (UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 97/100 M. N.), más el Impuesto al Valor Agregado, misma que se pagará a "el Contratista" por unidad de concepto de trabajo terminado.

El monto contratado, sólo podrá ser modificado cuando existan razones fundadas, motivadas y explícitas, y siempre y cuando no se afecten las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales de los trabajos, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, objeto del contrato principal, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o los tratados.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.- Convienen las partes en que el plazo de ejecución de los trabajos objeto del presente contrato será de 62 días naturales, señalándose como fecha de inicio el día 31 de octubre de 2006, y de terminación el día 31 de

diciembre de 2006, periodo en que se llevarán a cabo los trabajos, de conformidad con el programa de ejecución que se anexa al presente instrumento.

CUARTA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.- Los anexos que forman parte integral del presente contrato y que se encuentran debidamente suscritos y aprobados por la Secretaría de Salud y "el Contratista" son los siguientes:

El catálogo de conceptos, desagregado en: cantidades y unidades de trabajo, precios unitarios, importes parciales, total de la proposición, relación de los conceptos de trabajo y relación de materiales y equipos de instalación permanente;

El programa de ejecución de los trabajos detallado por conceptos, consignando por periodos, las cantidades por ejecutar e importes correspondientes; y

La bitácora de los trabajos, la cual se ajustará a lo establecido en los artículos 93, 94, 95 y 96, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

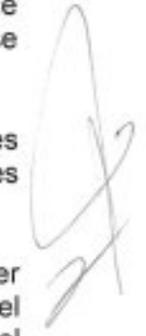
QUINTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, se obliga de conformidad con los artículos 19, segundo párrafo, 21 fracción XI y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a poner a disposición de "el Contratista" oportunamente, el (o los) inmueble(s) en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, con el objeto de iniciar los trabajos en la fecha acordada; el incumplimiento en la disponibilidad del inmueble por parte de LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, prorrogará en igual plazo, la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos contratados, celebrando para tal efecto el convenio respectivo.

LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, previamente a la iniciación de los trabajos, tramitará y obtendrá de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o derechos de propiedad, incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán los trabajos.

SEXTA: REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA". "El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente que actuará como superintendente de construcción, el cual deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

Asimismo, debe estar facultado por "el Contratista" para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de construcción, y "el contratista" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el contrato.




Asimismo "el Contratista" deberá tener a disposición LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, en el lugar de los trabajos y bajo la responsabilidad de su representante, los proyectos, planos, especificaciones y bitácoras, para que LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA pueda verificar el avance físico, la calidad, especificaciones y calendarización de la obra convenida.

SEPTIMA: RESIDENCIA DE OBRA DE LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA.- LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA establecerá la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de los trabajos, la cual deberá recaer en un servidor público designado por LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, quien fungirá como su representante ante "el Contratista" y será el responsable directo de realizar las funciones establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su designación será con fundamento en los artículos 11 fracción III y 83 del ordenamiento legal antes citado, formalizándolo en la bitácora correspondiente.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efecto de pago, deberán ser autorizadas por la residencia de obra y las funciones de la supervisión serán las que se indican en el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

OCTAVA: ANTICIPOS.- Con el objeto de que "el Contratista" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, y en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicie los trabajos, así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos necesarios para la realización de los trabajos, LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA otorgará en una sola exhibición a "el Contratista" un anticipo del 50% (cincuenta por ciento), de la asignación presupuestal aprobada al contrato en el presente ejercicio que importa la cantidad de \$729,990.49 (SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 49/100 M. N.), más el Impuesto al Valor Agregado, motivo por el cual, "el Contratista" deberá exhibir al momento de la entrega del anticipo la factura correspondiente, que deberá contener y cumplir con todos y cada uno de los requisitos fiscales exigidos por las autoridades competentes, como lo señala el artículo 29 A, del Código Fiscal de la Federación y "el Contratista" se obliga a utilizarlos, en dichos trabajos.

El anticipo se amortizará proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen y el faltante por amortizar, en la estimación final, como lo dispone el artículo 113 fracciones I y III, incisos a) y c), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA pondrá a disposición de "el Contratista" contra entrega de la fianza que garantiza el 100% del anticipo, el importe citado en el primer párrafo de esta cláusula, el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo, el programa original de ejecución pactado y formalizar mediante convenio la nueva fecha de

Iniciación de los trabajos; pero si "el Contratista" no entrega la garantía del anticipo dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del fallo de adjudicación del presente contrato, no procederá el diferimiento en la fecha de inicio de la obra, y por lo tanto deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

NOVENA: FORMA DE PAGO.- Las partes convienen, que la estimación de los trabajos ejecutados, se deberán formular con una periodicidad no mayor a un mes, "el Contratista" deberá presentarlas a la residencia de obra de LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA dentro

de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que será el último día de cada mes, acompañadas de la documentación que enseguida se menciona y que acredite la procedencia de su pago: estimación integrada por carátula (desglose de las actividades realizadas), cuerpo (análisis de la estimación) y el resumen de la misma.

La residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones, contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación, en el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas por las que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Los pagos de cada una de la estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, bajo su responsabilidad, dentro de un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra de LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA.

El pago de las estimaciones por trabajos ejecutados, será mediante cheque expedido por LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA en su domicilio ubicado en: Carretera Ajusco-Picacho, Número 154, Sexto Piso, Colonia Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, en México, Distrito Federal.

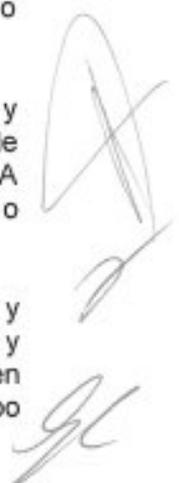
Cuando "el Contratista" no presentare las estimaciones correspondientes, al final de la ejecución de los trabajos objeto del contrato, LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA por sí, o a través de la residencia de obra procederá a elaborarlas, de conformidad con los números generadores de obra ejecutada.

En caso de incumplimiento en el pago de la estimación y de ajuste de costos, LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, a solicitud de "el Contratista", deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "el Contratista".

"El Contratista" acepta que en términos de los artículos 92 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en las estimaciones se le descontarán los derechos que, conforme a la Ley Federal de Derechos, procedan por la prestación del servicio de inspección, vigilancia y control de las obras y servicios que realiza la Contraloría.

Así mismo con fundamento en el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "el Contratista" acepta saber y conocer que el pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

DÉCIMA: GARANTÍAS.- "El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las garantías a que haya lugar con motivo de la celebración de este Contrato y, en su caso, convenios modificatorios, convenios adicionales, ajustes de precios unitarios y del anticipo



que le otorgue LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Octava del presente instrumento.

1. Para garantizar la correcta inversión, exacta amortización y, en su caso, devolución del anticipo previsto en la Cláusula Octava de este instrumento, "el Contratista", deberá presentar contra entrega del citado anticipo, ante LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA y a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA la póliza de fianza por el 100% del anticipo a conceder incluido el Impuesto al Valor Agregado, otorgada por Institución de fianzas debidamente autorizada.

La falta de exhibición oportuna de la fianza o su presentación en términos diferentes a los asentados en la presente Cláusula, acarreará automáticamente el retraso en la fecha de entrega del anticipo y, en tal evento, no será procedente el otorgamiento de un convenio de diferimiento, y por lo tanto "el Contratista" deberá iniciar la obra en la fecha establecida en la Cláusula Tercera.

En el evento de que "el Contratista" destine el importe del anticipo a fines distintos a los consignados en la Cláusula Octava, LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA podrá optar por exigir de inmediato la devolución del anticipo con sus accesorios y, además, la rescisión administrativa del Contrato, independientemente de iniciar las gestiones necesarias para exigir la póliza de garantía del anticipo.

La garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo, en cuyo caso, LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA liberará la misma mediante notificación expresa y por escrito a la institución afianzadora.

2. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, así como los posibles pagos en exceso o de lo indebido, que se llegaran a suscitar dentro del plazo de ejecución de la obra, "el Contratista" presentó a satisfacción de LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que "el Contratista" recibió copia del fallo de adjudicación, o siguientes a la fecha en que se le entregó copia del contrato, en caso de Adjudicación Directa, una póliza de fianza a favor de la Tesorería de la Federación otorgada por Institución debidamente autorizada, por valor del 10% (diez por ciento) del importe de la obra contratada.

Si "el Contratista" no presentó la fianza en la forma y términos asentados en esta Cláusula, LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA podrá determinar la rescisión administrativa del Contrato.

Si durante la vigencia del contrato surge la necesidad de modificar el monto de este contrato mediante convenio, "el Contratista" se obliga a ampliar la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, en la misma proporción sobre el monto del convenio.

Esta garantía se liberará una vez que haya sido constituida y entregada a LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, la garantía para responder de los defectos que resulten en los trabajos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido "el Contratista".

Las pólizas de fianza de anticipo y cumplimiento que se señalan en los numerales 1 y 2 de la presente Cláusula, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que se otorga de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.



- b) Que se otorga en los términos del presente Contrato.
- c) Que continuará vigente en caso de prórrogas o esperas derivadas de la formalización de convenios, por lo que corresponde a "el Contratista" la obligación de mantener vigente la fianza y obtener la modificación o endoso correspondiente.
- d) Que continuará en vigor en caso de que se detecten defectos de elaboración en la construcción o responsabilidades derivadas del Contrato, y se liberará hasta que se corrijan los defectos y se satisfagan las responsabilidades.
- e) Que estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- f) Que garantiza la ejecución total de la obra materia del Contrato citado, aún cuando parte de ellas se subcontraten de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- g) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, que la producirá sólo cuando "el Contratista" haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo que se deriven del Contrato.
- h) En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al contratista, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza correspondiente.
- i) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Sin perjuicio de lo citado anteriormente, las pólizas de fianzas además deberán contener las siguientes declaraciones expresas:

Para la póliza de fianza que garantice el anticipo:

Que el monto de la fianza se encuentra integrado por el anticipo entregado por LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA a "el Contratista", mismo que equivale al 50% del importe total asignado para el ejercicio 2006, del contrato de obra incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Que la fianza garantizará los accesorios en el caso de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente o invertido en fines distintos de los señalados en el Contrato.

Que para ser liberada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, que la producirá cuando el importe del anticipo haya sido amortizado o devuelto en su totalidad y se hayan pagado, en su caso, los accesorios.

Para la póliza de fianza que garantice el cumplimiento:

Que la fianza continuará en vigor en caso de que se detecten defectos de construcción o responsabilidades derivadas del Contrato, y se liberará hasta que se corrijan los defectos y se satisfagan las responsabilidades.



Que la fianza garantiza la ejecución total de las obras materia del Contrato citado, aún cuando parte de ellas se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.

Que para liberar la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, que la producirá sólo cuando "el Contratista" haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo que se deriven del Contrato.

Si "el Contratista" no presenta las fianzas en la forma y términos previstos en esta cláusula o en su caso, transcurridos los plazos señalados LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA no las ha recibido, este último podrá declarar la rescisión administrativa del contrato.

3. Para los efectos del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, concluida la obra, "el Contratista" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la ejecución de los trabajos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

Para garantizar durante un plazo de 12 meses el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, previamente a la recepción formal de los trabajos, "el Contratista" a su elección deberá:

Constituir fianza a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de la obra; o

Presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total ejercido de la obra, o bien;

Aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del mismo monto, en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

En el caso de que "el Contratista" opte por la aportación de recursos líquidos en fideicomisos, estos deberán invertirse en instrumentos de renta fija.

La fianza de vicios ocultos se liberará una vez transcurridos doce meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo del contratista.

En todos los casos en que la garantía se otorgue mediante fianza, se deberá observar lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Quedarán a salvo los derechos de las dependencias y entidades para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme al artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando aparecieren defectos o vicios en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, la dependencia o entidad deberá notificarlo por escrito a "el Contratista", para que este haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, transcurrido éste término sin que se hubieran realizado, la dependencia o entidad



procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

DÉCIMA PRIMERA: AJUSTE DE COSTOS.- Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico, que determinen un aumento o reducción de los costos, en los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado.

La revisión de los ajustes de costos, se realizará mediante el procedimiento establecido en los artículos 57 fracción III, y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con el Capítulo Quinto de su Reglamento.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos aún no ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá ser solicitado por "el Contratista" por escrito a LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al periodo que los mismos indiquen, LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA deberá emitir dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes la resolución que proceda por escrito, en caso contrario la solicitud se tendrá por aprobada.

Si "el Contratista" no realiza la solicitud de ajuste de costos por escrito dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al periodo que los mismos indiquen, precluye el derecho de "el Contratista" para reclamar el pago.

Los ajustes de costos serán cubiertos por parte de LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA a más tardar dentro de los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de cuando la estimación de ajuste de costos le sea debidamente autorizada a "el Contratista" por LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, previa resolución del aumento o reducción respectivo de los factores de ajuste.

El aumento o reducción de los costos, se formalizará mediante el oficio de resolución que emita para tales efectos LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, en consecuencia, no se requerirá de la celebración de convenio alguno.

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos objeto del presente contrato.

El procedimiento de ajuste de costos no podrá ser modificado durante la vigencia del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA podrá modificar este contrato, celebrando para tal efecto el convenio respectivo, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en lo establecido en la Sección III, del Capítulo Tercero de su Reglamento, en lo que resulte aplicable.

Si durante la vigencia del contrato surge la necesidad de ejecutar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, "el Contratista" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA ordene su ejecución, deberá presentar los análisis de precios correspondientes, con la documentación que los soporte y los apoyos necesarios para su revisión. Su conciliación y autorización deberá realizarse durante los siguientes 30 (treinta) días naturales a su presentación, de conformidad

con el procedimiento que establece el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En el supuesto de que "el Contratista" pretenda realizar o realice por su cuenta y riesgo trabajos extraordinarios, excedentes o complementarios no considerados en el proyecto original, la Secretaría de Salud no tendrá obligación de pagar los mismos, salvo que exista causa plenamente justificada a juicio de LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA o se este en el supuesto establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de ser así, "el Contratista" se compromete a señalar en la bitácora correspondiente los trabajos realizados y solo podrá ejecutarlos una vez que se cuente con la autorización por escrito o en la bitácora por parte de la residencia de obra.

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".- "El Contratista" es el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública del lugar donde se realicen los trabajos; protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, siendo responsabilidad del contratista responder de los daños y perjuicios que se pudiera causar a terceros por incumplimiento o inobservancia de las disposiciones antes mencionadas.

"El Contratista" también está obligado a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos de la obra, cumplan con las normas de calidad establecidas en los planos y especificaciones de LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de la misma, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos constructivos que resultaren, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido por inobservancia de las normas relativas o negligencia de su parte, en cuyo caso se hará efectiva la garantía específicamente otorgada para este fin, sin perjuicio del derecho de LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, de exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización, que a su juicio correspondan, una vez que se haga efectiva la garantía constituida para este efecto.

Igualmente se obliga "el Contratista" a no ceder en todo o en parte a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados que ampara este contrato, en cuyo supuesto, deberá solicitar por escrito a LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA su consentimiento, la que resolverá lo procedente en un término de 15 (quince) días naturales contados a partir de su presentación. Si con motivo de la cesión de derechos de cobro se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA CUARTA: SUBCONTRATACIÓN.- "El Contratista" no podrá subcontratar los trabajos objeto del presente contrato, salvo que obtenga la autorización previa y por escrito de LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA en cuyo caso podrá hacerlo respecto de partes del contrato cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra, pero en todo caso, "el Contratista" seguirá siendo el único responsable en la ejecución de los trabajos, ante LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA.

"El Contratista" será el único responsable de las obligaciones que adquiera con las personas físicas o morales que subcontrate para la realización de los trabajos, por lo que la subcontratista no tendrá ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de LA COMISION NACIONAL

DE BIOETICA, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, en forma expresa se libera de cualquier responsabilidad que pudiera surgir de la subcontratación.

DÉCIMA QUINTA: SUSPENSION TEMPORAL.- Cuando exista cualquier causa justificada y así lo determine LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados, obligándose a notificarlo por escrito a el contratista, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción. La fecha de terminación del plazo de ejecución de los trabajos objeto de este contrato se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo convenido. La formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión que se elaborara en términos del artículo 117 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

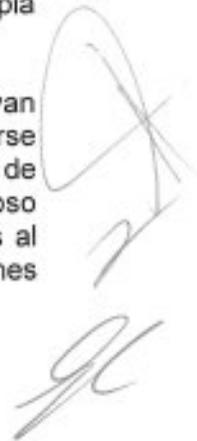
LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA deberá pagar a "el Contratista" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables que se generen durante el periodo de la suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, debiendo para ello, observarse lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dicho pago lo podrá solicitar "el Contratista", a partir de la fecha de la notificación escrita de LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA que dé por terminada la suspensión y LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA resolverá sobre la procedencia de la petición.

Cuando la suspensión derive de caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos sin modificar el plazo de ejecución convenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Obras publicas y servicios Relacionados con las Mismas.

La temporalidad de la suspensión no podrá ser indefinida.

Una vez notificada a "el Contratista", la suspensión temporal de la obra, "el Contratista" se obliga a presentar a LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, en un plazo no mayor a 15 días naturales a partir de dicha notificación, el endoso a la póliza de fianza que garantiza el cumplimiento de las obligaciones, con la finalidad de que siga garantizando las obligaciones contraídas del presente contrato durante el plazo de la suspensión, una vez levantada la suspensión, LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA a través de "el Contratista", informará a la institución afianzadora el levantamiento de la suspensión, y deberá obtener de la propia institución afianzadora el endoso respectivo.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, debiendo, en su caso, modificarse en lo referente al plazo para la ejecución de los trabajos y si es procedente, en el ajuste de costos, monto y vigencia de las fianzas, exhibiendo "el Contratista" para tales efectos, el endoso respectivo de la institución afianzadora, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al reinicio de actividades, para que continúe garantizando todas y cada una de las obligaciones del presente contrato y sus convenios respectivos, en caso de que los hubiere.



DÉCIMA SEXTA: TERMINACION ANTICIPADA.- LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan continuar con los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos en su caso, para tal efecto, pagará a "el Contratista" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato y sus convenios, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en lo que resulte aplicable.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "el Contratista" podrá optar por no ejecutarlos, en este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá presentar su solicitud a LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, la que resolverá dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que "el Contratista" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de "el Contratista".

Para efectos de la terminación anticipada las partes se sujetaran en lo que proceda a lo establecido en los artículos 60 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 120, 121, 122 y 123 de su Reglamento, asimismo para la autorización del pago de los gastos no recuperables, se estará a lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando "el Contratista" incurra en incumplimiento de sus obligaciones, de los términos contractuales o de las disposiciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Cuando LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA determine rescindir administrativamente el presente contrato dicha rescisión operará de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello cumplir con el procedimiento establecido en esta cláusula, en tanto que si es "el Contratista" quien determine rescindirlo será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

Se consideran causales de rescisión por causas imputables a "el Contratista" los supuestos que se señalan en forma enunciativa más no limitativa en el artículo 127 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en general, cualquier incumplimiento a las obligaciones asumidas por "el Contratista" en el presente contrato, las leyes, reglamentos, tratados y demás normas aplicables, para lo cual, se seguirá el siguiente procedimiento:

A) Se notificará por escrito a "el Contratista" los hechos que motivaron la determinación de dar por rescindido el propio contrato, relacionándolos con las estipulaciones específicas que se considere han sido incumplidas, para que dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al de su notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

B) Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, "el Contratista" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la determinación que proceda.

C) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá darse debidamente fundada, motivada y comunicársela a "el Contratista" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado por el inciso "A" de esta cláusula. Una vez comunicado el inicio del procedimiento de rescisión, LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando con o sin la comparecencia de "el Contratista", acta circunstanciada, en la que se hará constar el estado en que se encuentre la obra, esta acta deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En lo que se refiere a la documentación entregada a "el Contratista" para la realización de los trabajos, éste se obliga a devolverla a la Secretaría de Salud en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales contados a partir del inicio del procedimiento rescisorio.

Cuando se determine la rescisión por causas imputables a LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Cuando LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA determine la rescisión del contrato por causas imputables a "el Contratista", una vez notificada la resolución de la rescisión administrativa de este contrato y en su caso, de sus convenios, LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, y la aplicación de las penas convencionales por incumplimiento del programa de ejecución de los trabajos, que resulten de las liquidaciones que se formulen, entendiéndose como tales, las que resulten del finiquito administrativo de la obra, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que realizará LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA para hacer efectivas las fianzas otorgadas por "el Contratista".

En los casos de rescisión del contrato, el saldo por amortizar del anticipo otorgado a "el Contratista" se reintegrará a LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea notificada a "el Contratista" la determinación de dar por rescindido el contrato, para lo cual, se le reconocerán los trabajos que tenga comprobados conforme a los datos básicos de precios del concurso si lo hubiere, considerando los ajustes de costos autorizados a la fecha de la rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse y "el Contratista" se comprometa por escrito a entregarlos.

Si "el Contratista" no reintegra el saldo por amortizar dentro del plazo antes mencionado, pagará a LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA gastos financieros conforme al

procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales; los cargos se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días naturales desde que venció el plazo de su reembolso, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA y queden extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes.

DÉCIMA OCTAVA: PENAS CONVENCIONALES.- LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA tendrá la facultad de verificar que las obras de este contrato se estén ejecutando por "el Contratista" de acuerdo con el programa vigente aprobado, para lo cual LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA comparará mensualmente el avance de las obras.

"El Contratista" conviene en que si la ejecución de la obra sufre atrasos, conforme a los programas convenidos de ejecución de los trabajos, de suministro o de utilización de los insumos, se le aplicará una retención del 1% (uno por ciento) mensual a la estimación que se encuentre en proceso, en la fecha en que se determine el atraso, en función de la parte de los trabajos que no se hayan ejecutado oportunamente y se aplicarán sobre los montos del contrato, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado, misma que "el Contratista" podrá recuperar en las próximas estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso, conforme a lo señalado en el programa convenido. La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos, estos no se han concluido, y su importe se aplicará en beneficio del erario federal, a título de pena convencional.

Si "el Contratista" no iniciara o terminara las obras que le fueron encomendadas al término del plazo pactado en el presente contrato o convenio, en su caso, pagará a LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA el 3 (tres) al millar sobre los trabajos aun no ejecutados oportunamente en esa fecha y se aplicaran sobre los montos del contrato, por cada día de mora en que incurra hasta la terminación total de los trabajos, salvo que ésta obedezca a causas justificadas a juicio de LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA.

El monto de estas penas convencionales, se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

Cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación, si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que sólo se devolverá si "el Contratista" los corrige a entera satisfacción de la Secretaría de Salud.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a "el Contratista", ya que en tal evento, LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

Las penas convencionales mencionadas anteriormente en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento por lo que de darse este supuesto, LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA procederá a la rescisión administrativa del contrato.

DÉCIMA NOVENA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y FINIQUITO.- Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos "el Contratista" a través de la bitácora o mediante un escrito, deberá notificar a LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados en el plazo pactado, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra y ésta última, verificará que los trabajos estén debidamente concluidos conforme a las especificaciones acordadas y demás estipulaciones del contrato, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la notificación formal de "el Contratista".

Si durante la verificación de los trabajos, LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar al contratista su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato.

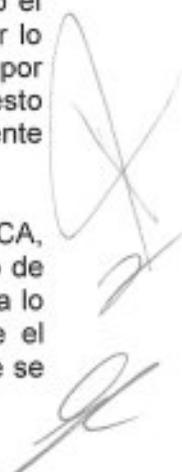
Por lo anterior, LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA procederá a su recepción dentro de un plazo de 15 (quince) días naturales, contados a partir de que se haya constatado la terminación de los trabajos, en los términos del párrafo anterior, levantando el acta correspondiente, que como mínimo deberá contener lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reservándose el derecho de reclamar por trabajos faltantes, mal ejecutados o por pago de lo indebido.

LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar concluida la obra, a su juicio, existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse; debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, ajustándose en lo procedente a lo previsto en el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA notificará al contratista, a través de su representante legal o su superintendente de construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito; lo cual será dentro de un término de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la recepción física de los trabajos, el contratista se obliga a acudir al llamado que se haga por escrito, en caso contrario, se procederá a su elaboración en el plazo y la forma antes citado, debiendo comunicar su resultado conforme a lo establecido en el párrafo siguiente.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA para su elaboración en la fecha, lugar y hora señalada, ésta procederá a elaborarlo debiendo comunicar su resultado a "el Contratista" dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado a "el Contratista", éste tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Este procedimiento también se aplicará, en caso de ser procedente, para el supuesto de que LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA rescinda administrativamente el presente contrato.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse su reintegro conforme a lo previsto por el artículo 55 de la Ley aplicable en la materia. En caso de no obtenerse el reintegro, LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.



El finiquito de los trabajos, formará parte del presente contrato y deberá contener como mínimo lo establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como anexar un tanto del acta de recepción física de los trabajos.

Cuando la liquidación de los saldos no se realice dentro de los 15 días naturales siguientes a la firma del finiquito correspondiente, será necesaria la elaboración del acta administrativa prevista en el último párrafo del artículo 64 de la Ley aplicable en la materia, esta deberá contener como mínimo lo establecido en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGESIMA: SALDOS A CARGO DE "EL CONTRATISTA".- Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "el Contratista", éste se obliga a reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales; los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA.

VIGÉSIMA PRIMERA: RELACIONES LABORALES.- "El Contratista" en su carácter de empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia fiscal, del trabajo y seguridad social.

"El Contratista" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, en relación con los trabajos del contrato, por lo que ésta última en forma expresa se libera de cualquier responsabilidad que al respecto pudiera surgir.

VIGESIMA SEGUNDA: RECURSOS HUMANOS.- Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "el Contratista" se obliga a proporcionar personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos.

Queda expresamente estipulado que este contrato se suscribe en atención a que "el Contratista" cuenta con personal con experiencia técnica necesaria, materiales, tecnología requerida y demás elementos propios para la ejecución de los trabajos.

VIGÉSIMA TERCERA: SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.- LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá el derecho de supervisar, vigilar, controlar y revisar en todo tiempo los trabajos objeto del contrato y dar a "el Contratista" por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso le sean ordenadas.

Cuando por causas imputables a "el Contratista", los trabajos objeto de este contrato no se entregue en el plazo convenido según el programa de obra, todo gasto que LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA efectúe por supervisión excedente y servicios de apoyo a la obra, serán con cargo a "el Contratista", el importe de estos será deducido de los pagos que la Secretaría de Salud deba hacer a "el Contratista".

Es facultad de LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA establecer los mecanismos necesarios para vigilar, controlar y supervisar la realización de los trabajos, a efecto de que el contratista

cumpla con lo estipulado en el presente contratos y sus anexos, principalmente en lo que se refiere, entre otros, a los aspectos siguientes:

- I. La calidad requerida en los materiales y equipos de instalación permanente;
- II. Proyectos de ingeniería y arquitectura;
- III. Especificaciones generales y particulares de construcción;
- IV. Programas de ejecución de los trabajos, de utilización de mano de obra y de maquinaria, y de suministro de materiales y equipo de instalación permanente;
- V. Relación del equipo de construcción;
- VI. Procedimiento constructivo, y
- VII. Presupuesto de obra

VIGÉSIMA CUARTA: DISCREPANCIAS.- Las discrepancias que surjan por problemas específicos de carácter técnico o administrativo que de ninguna manera impliquen una audiencia de conciliación, serán resueltas mediante el siguiente procedimiento:

"El Contratista" expondrá sus razones mediante escrito dirigido a LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, suscrito bajo protesta de decir verdad, al cual anexe todos los documentos que apoyen su posición, debiendo señalar en su caso al servidor público o responsable involucrado en la discrepancia.

LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, solicitará al servidor público o responsable correspondiente, su opinión respecto a los argumentos de "el Contratista", el cual la entregará a LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, por escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA a través de la Dirección que en su momento se designe, propondrá la solución, con base en la legislación aplicable, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles.

LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, comunicará a "el Contratista" y al servidor público o responsable involucrado la solución emitida, dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir de que se recibió el escrito por parte de "el Contratista".

LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA podrá en cualquier momento solicitar a "el Contratista" los documentos que se requieran para apoyar la propuesta de acuerdo que expida. En caso de no contar con los elementos suficientes, LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA no expedirá acuerdo alguno, notificándolo a "el Contratista".

VIGÉSIMA QUINTA: PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD.- En la ejecución de la obra, las partes convienen en que la información proporcionada por LA COMISION NACIONAL DE BIOETICA, así como la que resulte de la obra, será en todo momento propiedad de ésta, por lo tanto, "el Contratista" se obliga a mantener absoluta confidencialidad de toda la información y documentación relativa a la obra contratada, durante o después de este contrato, así como no hacer mal uso de ésta.

VIGÉSIMA SEXTA: OTRAS ESTIPULACIONES, DESCUENTOS.- "El Contratista" acepta con fundamento en el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que se le haga la deducción del 5 (cinco) al millar del monto de los trabajos contratados, como derechos por el servicio de inspección y vigilancia destinado a



la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

VIGÉSIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; y demás disposiciones que de ella deriven, serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIGESIMA OCTAVA: JURISDICCION.- Las partes convienen expresamente en que para la solución de cualquier controversia derivada de la interpretación y cumplimiento de este instrumento, se sometan a la jurisdicción de los Tribunales Federales de México, Distrito Federal, por lo tanto, "el Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio, presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en cuatro tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 27 días del mes de Octubre de 2006.

**POR LA COMISION NACIONAL
DE BIOETICA.**



Dra. Dafna Feinholz Klip.
Directora General Adjunta de la
Comisión Nacional de Bioética.

POR "EL CONTRATISTA".



C. Guillermo Manuel de Jesús Canales Hernández.
Apoderado Legal de la Empresa.
TELETEC DE MEXICO, S.A. DE C. V.



C. Bernardo Greenham Guemez.
Coordinador Administrativo de la
Comisión Nacional de Bioética.